

AÑO CIX - N° 28.653
CORRIENTES, MARTES, 22 de NOVIEMBRE de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

ANEXO
MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO - CORRIENTES
ORDENANZA TARIFARIA N° 748



H.C.D. de la Municipalidad de Riachuelo
www.municipioriachuelo.gob.ar
Av. Eulogio Cabral Nº 439 – Riachuelo – Corrientes – Argentina.

Riachuelo, 15 de Noviembre de 2.022

ORDENANZA Nº 748/22

VISTO:

Ley Orgánica de las Municipalidades Nro. 6042/11, el Código Tributario Municipal y el Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario actualizar los montos y conceptos por los cuales se ha regido hasta la fecha la Municipalidad.

Que, los precios de materiales e insumos han sufrido variaciones en los últimos tiempos.

Que, el Municipio brinda nuevos servicios que son necesarios valorizar.

POR TODO ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

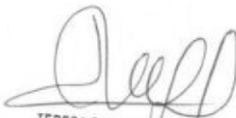
Art.1º: Aprobar la ORDENANZA TARIFARIA MUNICIPAL, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente, para su aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad de Riachuelo.

Art. 2º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaria del Concejo.

Art. 3º: Derogase toda norma que se anteponga con la presente.

Art. 4º: Remítase al Ejecutivo Municipal para su correspondiente promulgación.

Art. 5º: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.


TERESA PATRICIA MUZZUPAPPA
SECRETARIA
H.C.M. de Riachuelo


Lic: Silvia G. Zabala
PRESIDENTE
H.C.M. de Riachuelo

**ORDENANZA TARIFARIA
DE LA MUNICIPALIDAD DE RIACHUELO**

Art. 1: INSPECCIÓN SANITARIA

- A- Por servicio de Inspección bromatológica de animal vacuno.....\$ 3.600,00
- B- Por servicio de inspección bromatológica de animal porcino, ovino y caprino.....\$ 3.000,00
- C- Por evasión total o parcial del pago de esta tasa se abonará una multa igual al triple de la suma que le hubiera correspondido abonar.

Art. 2: CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y DESINFECCIÓN

A- Por servicio de conservación de calles, se abonará por metro lineal de frente y trimestralmente; según Zonificación Tributaria:

ZONA 1

- Calles de tierra.....\$ 19,20
- Calles con ripio.....\$32,00
- Calles con asfalto o pavimento.....\$ 48,00

ZONA 2

- Calles de tierra.....\$ 16,80
- Calles con ripio.....\$ 28,00
- Calles con asfalto o pavimento.....\$ 42,00

ZONA 3

- Calles de tierra.....\$ 14,40
- Calles con ripio.....\$ 24,00
- Calles con asfalto o pavimento.....\$ 36,00

B- La categoría de Uso Industrial, Comercial o de Servicios en actividad, tributarán un adicional del 100% sobre la liquidación correspondiente a la Tasa de Inmuebles por servicio que le corresponda, y por todo el período que se mantenga el uso.

- C- Por servicio de conservación de caminos en zona rural, se abonará por hectárea y anualmente.....\$ 14,40
- D- Por servicio de extracción de residuos que por su magnitud no corresponde al servicio normal, se abonará por viaje de camión o acoplado.....\$ 5000,00
- E- Por servicio de limpieza de predios se abonará por metro cuadrado.....\$ 20,00

Art. 3: AGUA POTABLE

- A- Por conexión del servicio, se abonará por única vez y por adelantado.....\$ 5.000,00
- B- Las propiedades por cuyo frente pasa la red abonarán mensualmente.....\$ 500,00
- C- Los domicilios con pileta de natación abonarán mensualmente.....\$ 1000,00
- D- Las conexiones ilegales, no registradas en la Municipalidad serán pasibles de una multa, que no incluye la conexión, de.....\$ 12.000,00

Art. 4: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Espectáculos públicos:

- A- Por permiso de organización de baile y/o show.....\$ 8.000,00
- B- Por permiso de instalación de circos o parques de diversiones.....\$ 8.000,00
- C- Por permanencia en el lugar los circos y parques abonarán diariamente.....\$3.000,00
- C- Por permisos que se entreguen durante los días de Fiestas Patronales o Cívicas, se abonarán los montos fijados para cada rubro en esa ocasión.
- D- Por evasión total o parcial del pago de estos derechos se abonará una multa igual al triple de la suma que le hubiera correspondido abonar.

2. Libreta Sanitaria:

- A- Por otorgamiento de libreta Sanitaria por un año.....\$ 2.000,00
- B- Por otorgamiento de Certificado de Manipuladores de Alimentos, válido por 3 (tres años) \$ 3.000,00
- C- Por evasión del pago de estos derechos se abonará una multa igual al triple de la suma que le

TERESA YRIBARRA
SECRETARIA
M.C.M. de Riachuelo

Lic. Silvia G. Zabala
PRESIDENTE
M.C.M. de Riachuelo

hubiera correspondido abonar.

3. Habilitación y Actualización de Comercios, Industrias y Servicios (en aquellos rubros en los cuales se manipule alimentos será obligatoria la presentación de libreta sanitaria expedida por el Municipio y Certificado de Manipuladores de Alimentos).

A- Por solicitud de habilitación de Industrias se abonará anualmente, según el siguiente detalle:

.Fabricación de ladrillo.....	\$ 5.000,00
.Panadería.....	\$ 5.000,00
.Sodería.....	\$ 5.000,00
.Armador de escobas.....	\$ 5.000,00
.Fábrica de productores regionales (miel, dulces, almidón, etc.).....	\$ 5.000,00
.Planta elaboradora de abono orgánico.....	\$ 5.000,00
.Criadero de porcinos, aves, etc.....	\$ 30.000,00
.Saladero.....	\$ 5.000,00
.Carpintería.....	\$ 5.000,00
.Industria de la madera.....	\$ 10.000,00
.Aserradero.....	\$ 10.000,00
.Curtiembre.....	\$ 30.000,00
.Molino arrocero.....	\$ 30.000,00
.Frigorífico Vacuno.....	\$ 75.000,00
.Frigorífico Multi-especie.....	\$ 75.000,00
.Depósito.....	\$ 8.000,00
.Fábrica de Carrocerías.....	\$ 8.000,00

B- Por solicitud de habilitación de Comercio se abonará anualmente según el siguiente detalle:

.Almacén minorista y/o despensa.....	\$ 5.000,00
.Librería.....	\$ 5.000,00
.Tienda.....	\$ 5.000,00
.Venta de artículos de regalos.....	\$ 5.000,00
.Salón de estética.....	\$ 5.000,00
.Zapatería.....	\$ 5.000,00
.Florería.....	\$ 5.000,00
.Frutería y/o verdulería.....	\$ 5.000,00
.Hamburguesería.....	\$ 5.000,00
.Heladería.....	\$ 5.000,00
.Kiosco.....	\$ 5.000,00
.Venta de forrajes.....	\$ 5.000,00
.Carnicería.....	\$ 5.000,00
.Venta de lubricantes.....	\$ 8.000,00
.Farmacia.....	\$ 8.000,00
.Almacén mayorista.....	\$ 8.000,00
.Autoservicio.....	\$ 20.000,00
.Supermercado.....	\$ 50.000,00
.Corralón de materiales de construcción.....	\$ 10.000,00
.Venta de muebles y artículos para el hogar.....	\$ 10.000,00
.Venta de repuestos y rodados.....	\$ 10.000,00
.Venta de combustibles.....	\$ 140.000,00
.Locales destinados a oficinas públicas provinciales y nacionales.....	\$ 10.000,00

C- Por solicitud de permiso como abastecedor de mercaderías en general, todo comerciante no establecido en la localidad abonará por año, por vehículo.....\$ 10.000,00

D- Por solicitud de habilitación de servicios se abonará según el siguiente detalle:

.Taller de reparación de zapatos, relojes, bicicletas y art. eléctricos.....	\$ 4.000,00
.Fotógrafos.....	\$ 4.000,00
.Filmadores.....	\$ 4.000,00
.Gimnasio.....	\$ 4.000,00
.Bar.....	\$ 10.000,00
.Video-club.....	\$ 5.000,00
.Pool.....	\$ 10.000,00
.Video - juego.....	\$ 10.000,00
.Peluquería.....	\$ 4.000,00
.Taller mecánico.....	\$ 4.000,00
.Taller de lavado y engrase del automotor.....	\$ 4.000,00
.Taller de gomería.....	\$ 4.000,00
.Servicio de fumigación.....	\$ 4.000,00
.Aparato de telefonía pública.....	\$ 4.000,00
.Agencia de lotería, quiniela y otros juegos autorizados por las autoridades	

TERESA TRUJANO MULLER
 S.E. REGISTRO
 H.C.M. de Riachuelo

Lic. Silvia G. Zabala
 PRESIDENTE
 H.C.M. de Riachuelo

Nacionales y/o Provinciales.....	\$ 10.000,00
.Hospedajes.....	\$ 10.000,00
.Discoteca y/o pista de baile.....	\$ 15.000,00
.Veterinaria.....	\$ 5.000,00
.Consultorio médico.....	\$ 5.000,00
.Hoteles.....	\$ 20.000,00
.Cabañas.....	\$ 15.000,00
.Quinta para alquilar.....	\$ 12.000,00
.Radio emisora.....	\$ 15.000,00
.Servicio de cable- TV y otros.....	\$ 70.000,00
.Servicio de TV Satelital.....	\$ 70.000,00

E- Las rehabilitaciones de las Industrias, comercios y servicios deberán hacerse anualmente, abonando el cien por ciento (100%) de la tasa correspondiente a la habilitación.

F- En caso que se establezcan dos o más rubros nucleados en un mismo comercio el cálculo de la tasa se hará sumando los montos individuales de acuerdo al número de negocios que integren el mismo.

G- En caso de habilitarse un comercio y/o industria, sin el correspondiente permiso municipal, o cualquier incumplimiento a las disposiciones del Código Tributario, los infractores se harán pasibles de una multa equivalente al doble del monto al rubro que corresponda, y de persistir dicho incumplimiento, se procederá a la inmediata clausura del comercio y/o industria, etc. involucrado.

Art. 5: CATASTRO JURIDICO PARCELARIO, ESTRUCTURAS PORTANTES, ESTRUCTURA SOPORTE, EQUIPOS Y ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

A- Por inscripción de títulos.....	\$ 2.000,00
B- Por visado de planos y Mensuras y División, de hasta veinte lotes.....	\$ 5.000,00
C- Por cada lote adicional, que supere los veinte.....	\$ 400,00
D- Por solicitud de numeración domiciliaria.....	\$ 1000,00

E- Los propietarios o poseedores que no inscriban sus títulos en Catastro Municipal, se le hará multa equivalente a cinco veces el importe.

F- HABILITACION ESTRUCTURAS: En concepto de tasa por la habilitación (construcción y registración) del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras, se deberá abonar por única vez, al momento de solicitar la factibilidad de instalación o la regularización de la Estructura.....\$ 150.000,00

G- INSPECCION ESTRUCTURAS: Por los servicios de inspección destinados a preservar y verificar la conservación, el mantenimiento, la seguridad y las condiciones de funcionamiento de las Estructuras soporte de antenas de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o tele comunicación, y/o sus obras complementarias, que tengan permiso o no de la Comuna según esta Ordenanza regulatoria, se abonarán anualmente, con vencimiento el día 2 de Enero de cada año.....\$ 190.000,00

Cuando el Contribuyente acredite que la recaudación por el servicio prestado por esa estructura y sus equipos complementarios no cubra el importe de esta tasa, el Ejecutivo Municipal estará facultado a aplicar un descuento de hasta el 50% del monto. (en casos que la estructura portante no cumpla funciones de repetidora, y/o no comparta la estructura con otras antenas)

H- Por una estructura soporte vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión- independientemente del servicio que por su intermedio se preste o tecnología que utilice- se abonará por única vez\$ 190.000,00

I- Por la infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión donde la cantidad de estructuras Soporte utilizadas e instaladas dentro del ejido tramite por un solo expediente de obra, se establece como tasa de registración de la traza o red\$ 300.000,00

J- Por el derecho de verificación edilicia de las Estructuras Soportes y sus equipos y elementos complementarios se abonará anualmente y por Estructura Soporte de red vinculada al transporte eléctrico de alta o media tensión.....\$ 20.000,00

K - El importe mínimo de impuesto inmobiliario por Adrema será anual.....\$ 6.000,00

L- Fijar el doble del mínimo (\$ 6.000,00) o del impuesto que corresponda, para aquellos terrenos que se encuentren en situación de baldíos.

Art. 6: VENDEDORES AMBULANTES

A- Se encuentra prohibida la venta ambulante en los espacios públicos, salvo en Fiestas Populares organizadas por la Municipalidad u otros eventos que el Ejecutivo considere de interés para la

TERESA MUZZUPASO
SECRETARÍA
[Signature]

Lic. Silvia G. Zabala
PRESIDENTE
H.C.M. de Riachuelo

- comunidad. Éstos abonarán un mínimo de.....\$ 5.000,00
- B- Los vendedores de artículos artesanales, que sean habitantes de Riachuelo estarán exentos de pago.
- C- Todo vendedor ambulante sorprendido en la vía pública sin que hubiera abonado el tributo correspondiente se le hará abonar una multa que asciende al doble del tributo que le corresponda.

Art. 7: AUTOMOTORES

- A- Por inscripción de automotores.....\$ 750,00
- B- Por inscripción de motocicletas.....\$ 500,00
- C- Los rodados radicados en el Municipio, abonarán anualmente según las tablas del Anexo I
- D- Por certificación de Libre Gravamen, transferencia y/o cambio de radicación de automotores.....\$ 1500,00
- E- Por certificación de Libre Gravamen, transferencia y/o cambio de radicación de motocicletas.....\$ 1000,00
- F- Las Licencias de Conductor serán expedidas con sujeción a la Ordenanza correspondiente y se abonarán los siguientes derechos:

Licencia de Conductor Particular de Automotor con validez:

- De un año.....\$ 3.375,00
- De dos años.....\$ 3.600,00
- De tres años.....\$ 3.825,00
- De cuatro años.....\$ 4.050,00
- De cinco años.....\$ 4.275,00

Licencia de Conductor Profesional de Automotor con validez:

- De un año.....\$ 4.050,00
- De dos años.....\$ 4.350,00
- De tres años.....\$ 4.650,00
- De cuatro años.....\$ 4.950,00
- De cinco años.....\$ 5.250,00

Licencia de Conductor de Motocicleta con validez:

- De un año.....\$ 1.950,00
- De dos años.....\$ 2.100,00
- De tres años.....\$ 2.250,00
- De cuatro años.....\$ 2.400,00
- De cinco años.....\$ 2.550,00

Art. 8: TRANSPORTES

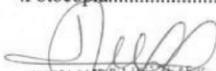
A- Por inscripción Municipal y otorgamiento de habilitación se abonará anualmente conforme el siguiente detalle:

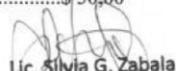
- .Taxis y remises.....\$ 5.000,00
- .Mini- buses destinados a transporte escolar y/o de pasajeros.....\$ 8.000,00
- .Vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias.....\$ 8.000,00
- .Vehículos destinados al transporte de bebidas.....\$ 8.000,00
- .Vehículos destinados al transporte de productos no alimenticios.....\$ 8.000,00
- .Colectivos destinados al transporte escolar y/o de pasajeros.....\$ 15.000,00
- .Vehículos destinados al transporte de materiales de construcción.....\$ 9.000,00
- .Vehículos destinados al transporte de arena, piedra, escombros, etc.....\$ 9.000,00
- .Vehículos destinados al desagote de pozos.....\$ 9.000,00

Art. 9: TRAMITES VARIOS

A- Por los derechos de oficina correspondientes a los siguientes conceptos se abonará:

- .Primera hoja de todo escrito inicial que no exija un sello especial.....\$ 500,00
- .Reposición de fojas o carátula.....\$ 500,00
- .Certificación de Libre Deuda de tasas, derechos y contribuciones.....\$ 1.500,00
- .Certificación de Libre Deuda de impuestos inmobiliarios.....\$ 1.500,00
- .Constancia y/o informe de cualquier índole.....\$ 1.500,00
- .Fotocopia.....\$ 50,00


 TERESA MARÍA
 SECRETARÍA
 M. D. de Riachuelo


 Lic. Silvia G. Zabala
 PRESIDENTE
 H.C.M. de Riachuelo

Art. 10: OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA

- A- Por ocupación de veredas para servicios de café, confitería, bar, etc. se abonará:
 - .por día.....\$ 300,00
 - .por mes.....\$ 3.000,00
 - .por año.....\$ 12.000,00
- B- Por ocupación de veredas o calles con materiales, escombros, etc. se abonará por día.....\$ 500,00
- C- Por uso del subsuelo o espacio aéreo las empresas prestatarias de los servicios tributarán por mes y por metro lineal.....\$ 90,00
- D- Por evasión total o parcial del pago de estos derechos se abonará una multa igual al triple de la suma que le hubiera correspondido abonar.

Art. 11: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

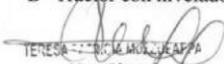
- A- Por los permisos para la colocación de Cartelería se abonará anualmente
 - . Letreros no-iluminados que sobrepasen la línea de edificación por m².....\$ 800,00
 - . Letreros no-iluminados que no sobrepasen la línea de edificación por m².....\$ 500,00
 - . Letreros iluminados o luminosos por m².....\$ 500,00
 - . Afiches de propaganda autorizada por m².....\$ 260,00
 - . Carteles sobre ruta 12 destinados a la propaganda comercial por m².....\$2.400,00
- B- Por los permisos para avisos transitorios se abonará mensualmente:
 - . Cartel o letrero anunciando la venta, alquiler o remate.....\$ 3.000,00
- C- Por anuncios móviles y/o altavoces se abonará:
 - . Por día.....\$ 2.000,00
 - . Por mes.....\$ 10.000,00
- D- Por la evasión total o parcial del pago de estos derechos se abonará una multa igual al triple de la suma que le hubiera correspondiendo abonar.

Art. 12: CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNEBRES

- A- Por permiso de inhumación:
 - .panteón familiar.....\$ 3.000,00
 - .Nicho.....\$ 6.000,00
 - .tumba.....\$ 12.000,00
- B- Por permiso de traslado de restos:
 - .al cementerio o a nicho o sepultura edificada.....\$ 2.400,00
 - .fuera del cementerio.....\$ 2.400,00
- C- Por arrendamiento de un mes de un nicho municipal.....\$ 2.000,00
- D- Por permiso para construir o refaccionar panteones o nichos.....\$ 2.400,00
- E- Por venta
 - .Terreno para Panteón con base de Hº Aº de 9 m²...\$ 75.000 o 12 cuotas de: \$ 7.500,00
 - .Terreno para Nicho de 3 m².....\$ 30.000 o 12 cuotas de: \$ 3.000,00
 - .Terreno para Tumba de 2 m².....\$ 22.500 o 12 cuotas de: \$ 2.250,00
 - .Nicho Municipal.....\$ 75.000 o 12 cuotas de: \$ 7.500,00
- F- el contrato de venta deberá renovarse cada cinco años y será gratuito siempre y cuando se esté al día con la tasa de conservación y limpieza.
- G- Por conservación y limpieza se abonará anualmente.....6 cuotas de \$ 500,00
- H- El propietario o arrendatario está obligado a renovar su contrato o retirar los restos dentro de 30 días de vencimiento, si así no lo hiciera, la Municipalidad podrá retirar los mismos y depositarlos en un osario común.

Art. 13: CONCESIÓN O LOCACIÓN DE USO

- Se abonará por hora, computada desde que la maquinaria sale del Corralón y hasta que ingrese nuevamente al mismo:
- A- Tractor\$ 4.000,00
 - B- Tractor con acoplado.....\$ 5.000,00
 - C- Tractor con desmalezadora.....\$ 5.000,00
 - D- Tractor con niveladora.....\$ 6.000,00


 TERESA MARÍA
 SECRETARÍA
 M. de la Municipalidad


 Lic. Silvia G. Zabala
 PRESIDENTE
 H.C.M. de Riachuelo

E- Tractor con rastra.....	\$ 5.000,00
F- Camioneta.....	\$ 3.000,00
G- Minicargadora.....	\$ 5.000,00
H- Retroexcavadora.....	\$ 7.000,00
I-Estacionamiento diario de vehículos no inscriptos en el Municipio de Riachuelo en el Camping Puente Pexoa.....	\$ 500,00
J- Estacionamiento diario de motocicletas no inscriptas en el Municipio de Riachuelo en el Camping Puente Pexoa.....	\$ 200,00
J- Armado de Carpa, por día.....	\$ 1.000,00
K- Tubos de Hormigón de 40 cm de diámetro.....	\$ 8.000,00
L- Tubos de Hormigón de 60 cm de diámetro.....	\$ 10.000,00
M- Colocación de tubo de Hormigón de 40 cm de diámetro.....	\$ 1.200,00
N- Colocación de tubo de Hormigón de 60 cm de diámetro.....	\$ 1.350,00
O- Colocación de tubo de Hormigón de 80 cm de diámetro.....	\$ 1.650,00
P- Colocación de tubo de Hormigón de 100 cm de diámetro.....	\$ 2.250,00

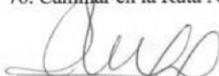
Art. 14: MULTAS VARIAS

- A- Los que poden árboles sin autorización municipal y los que destrocen o dañen árboles y plantas de calles, plazas o paseos públicos abonarán una multa que según lo determine el Juzgado de Faltas de.....\$ 3.000,00 a \$ 30.000,00
- B- Los que rompan o dañen lámparas o artefactos del alumbrado público abonarán una multa- sin perjuicio de abonar el total del daño causado- de.....\$ 6.000,00
- C- Los que rompan o dañen cartelería pública abonarán una multa- sin perjuicio de abonar el total del daño causado- de.....\$ 6.000,00
- D- En caso que los causantes de los daños descriptos en los dos artículos anteriores fueran menores, los padres o encargados serán los responsables.
- E- Los animales sueltos encontrados en la vía pública, serán fotografiados y sus dueños multados o bien serán conducidos a un encierro y deberán ser retirados por los dueños previo pago de la multa:
 - .bovinos, equinos y mulares por cada uno.....\$ 4.500,00
 - .ovinos, porcinos, caprinos y aves por cada uno.....\$ 1.200,00
 - .animales domésticos por cada uno.....\$ 1.800,00
- F- Si los animales no fueran retirados en el término de 24 hs. deberán abonar una tasa de mantenimiento diario de.....\$ 1.000,00
- G- Si los animales no fuesen retirados en el término 30 días, la Municipalidad podrá disponer de los mismos.
- H- La tenencia de animales bovinos, equinos, mulares, porcinos, caprinos y ovinos en zonas no urbanizadas en malas condiciones de higiene, determinada por autoridad municipal, está prohibida, los que violaren esta norma serán pasibles de una multa día.....\$ 4.000,00
- I- El arroj de basuras, agua servida y líquidos cloacales a la vía pública está prohibido, aquellos que lo hagan deberán abonar una multa diaria de.....\$ 4.000,00
- J- La falta de higiene en los locales comerciales será sancionada con una multa de..... \$ 5.000,00
- K- Los que generen ruidos molestos, determinados por la autoridad municipal, serán pasibles de una multa de.....\$ 5.000,00
- L- Las infracciones de tránsito y/o violación de espacios públicos serán sancionadas con las siguientes multas:
 1. Emanación de gases tóxicos.....\$ 3.000,00
 2. Ruidos molestos.....\$ 3.000,00
 3. Toda ocupación indebida de la vía pública.....\$ 3.000,00
 4. Conducir vehículos en estado de ebriedad.....\$ 15.000,00
 5. Conducir bajo la acción de estupefacientes.....\$ 15.000,00
 6. Disputar carreras en la vía pública.....\$ 10.000,00
 7. Superar el máximo de velocidad permitido.....\$ 7.000,00
 8. Conducir sin licencia o siendo menor.....\$ 5.000,00
 9. Conducir con licencia vencida.....\$ 3.000,00
 10. Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo.....\$ 2.000,00
 11. No poseer la documentación exigida por las leyes del tránsito vehicular.....\$ 30.000,00
 12. No tener recibo de patente actualizado.....\$ 3.000,00
 13. Estacionar en lugares no habilitados.....\$ 3.000,00
 14. Estacionar en segunda u otras filas.....\$ 3.000,00
 15. Estacionar sobre las aceras.....\$ 3.000,00
 16. Estacionar en esquinas o en sendas peatonales.....\$ 3.000,00
 17. Estacionar en lugares reservados para ómnibus.....\$ 3.000,00
 - 18) Estacionar frente a cocheras autorizadas.....\$ 3.000,00

TERESA E. TRINIDAD
SECRETARÍA MUNICIPAL

Lic. Silvia G. Zabala
PRESIDENTE
H.C.M. de Riachuelo

19. Estacionar en áreas reservadas.....	\$ 3.000,00
20. Estacionar o maniobrar empujando vehículos.....	\$ 3.000,00
21. Estacionar entre discos de carga y descarga.....	\$ 3.000,00
22. Estacionar en paradas de taxis.....	\$ 3.000,00
23. Estacionar indebidamente en forma defectuosa.....	\$ 3.000,00
24. Violar las normas que regulen el estacionamiento debido (negarse a pagar).....	\$ 3.000,00
25. Falta de silenciador.....	\$ 4.000,00
26. Alteración del silenciador en violación a las normas.....	\$ 4.000,00
27. Colocación de dispositivos antirreglamentarios.....	\$ 4.000,00
28. Salida directa, total o parcial, de los gases de escape.....	\$ 4.000,00
29. El uso o instalación indebida de interruptor de silenciador.....	\$ 4.000,00
30. Silenciador con diferencias de funcionamiento.....	\$ 4.000,00
31. La falta de freno, incluido el de mano.....	\$ 8.000,00
32. La deficiencia de frenos, incluido el de mano.....	\$ 8.000,00
33. La colocación o uso de bocina antirreglamentaria.....	\$ 3.000,00
34. La adulteración de chapa patente.....	\$ 8.000,00
35. La adulteración de permiso de circulación.....	\$ 8.000,00
36. Circular con permiso de circulación vencido (Cedula verde, chapas, etc.).....	\$ 4.000,00
37. Circular con vehículo no patentado de acuerdo con las disposiciones vigentes.....	\$ 4.000,00
38. Falta de una o ambas chapas patentes.....	\$ 4.000,00
39. Falta de apoyacabezas o cinturones de seguridad.....	\$ 4.000,00
40. Ilegibilidad o mala conservación de una o ambas chapas patentes.....	\$ 3.000,00
41. Falta de paragolpes delantero o trasero.....	\$ 4.000,00
42. El uso de paragolpes delantero y/o trasero no reglamentarios.....	\$ 4.000,00
43. El uso de enganches antirreglamentarios.....	\$ 4.000,00
44. La falta de espejo retrovisor.....	\$ 3.000,00
45. La falta de limpiaparabrisas.....	\$ 3.000,00
46. La falta de cualquiera de los faros o luces reglamentarias.....	\$ 4.000,00
47. No encendido, total o parcial, de cualquiera de los faros o luces reglamentarias..	\$ 4.000,00
48. No usar el cinturón de seguridad.....	\$ 4.000,00
49. El uso de luces deslumbrantes.....	\$ 3.000,00
50. La colocación o el uso de luces antirreglamentarias.....	\$ 4.000,00
51. No conservar la mano derecha.....	\$ 3.000,00
52. Adelantarse indebidamente a otro vehículo.....	\$ 3.000,00
53. No ceder paso a vehículos ambulancias, bomberos u policía.....	\$ 13.000,00
54. Circular o estacionar en sentido contrario a lo establecido.....	\$ 2.250,00
55. No respetar la prioridad de paso en las bocacalles.....	\$ 4.000,00
56. Obstruir las bocacalles.....	\$ 4.000,00
57. No respetar la senda peatonal.....	\$ 4.000,00
58. No respetar la prioridad de los peatones.....	\$ 4.000,00
59. No respetar las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito.....	\$ 4.000,00
60. Darse a la fuga.....	\$ 15.000,00
61. Girar en lugar prohibido.....	\$ 4.000,00
62. No efectuar señales manuales o mecánicas reglamentarias.....	\$ 4.000,00
63. Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas.....	\$ 4.000,00
64. Circular marcha atrás en forma indebida.....	\$ 4.000,00
65. Violar las normas que regulan en ascenso y/o descenso de pasajeros.....	\$ 4.000,00
66. Conducir moto vehículos sin usar el casco reglamentario.....	\$ 5.000,00
67. Llevar acompañante en moto vehículos sin el casco protector reglamentario.....	\$ 5.000,00
68. Lavar el vehículo en la vía pública.....	\$ 2.500,00
69. Falta de frenos en bicicletas.....	\$ 2.200,00
70. Falta de luces reglamentarias en bicicletas o carritos.....	\$ 2.500,00
71. Carga y descarga de materiales o escombros sin cumplir normas vigentes.....	\$ 2.500,00
72. Elaboración o depósito de mezclas húmedas en la vía pública.....	\$ 2.500,00
73. Apertura y/o rotura de la vía pública sin permiso.....	\$ 2.500,00
74. Conducir moto vehículos en la Ruta Nacional N° 12 por fuera de la bici-senda....	\$ 2.500,00
75. Conducir bicicletas en la Ruta Nacional N° 12 por fuera de la bicisenda.....	\$ 2.500,00
76. Caminar en la Ruta Nacional 12 por la Bici-senda.....	\$ 2.200,00


 TERESA PATRICIA MUZZUPAPPA
 SECRETARIA
 M. D. DE INICIATIVA


 Lic. Silvia G. Zabala
 PRESIDENTE
 H.C.M. de Riachuelo



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar